

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza.

Esta Comisión ha fijado el día 4, a las dieciocho horas, para celebrar su primera sesión ordinaria del mes de marzo próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de febrero de 1940.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 1.037.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan presentado las certificaciones positivas o negativas del tercero y cuarto trimestres de 1939 o de anteriores trimestres a los citados por los conceptos de 20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas y 10 por 100 de forestales en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que se les concede un último plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio para que las presenten en dicha Administración, bien entendido que transcurrido el mencionado plazo se hará la propuesta al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la imposición de las sanciones reglamentarias que haya lugar.

Zaragoza, 23 de febrero de 1940.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 944.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Concesiones.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 48).

Resultando que la Jefatura de Aguas hace observar, en cuanto a la confrontación del proyecto, la notoria contradicción que el Ingeniero encargado consigna en el acta de confrontación, en la que dice "que coincide sensiblemente con el terreno, tanto en distancia como en dimensiones", y lo que manifiesta en el cuerpo del informe en lo relativo a la longitud del canal, donde hace resaltar una diferencia de longitud de 752 metros, no pareciéndole lógico ni procedente aceptar el resultado de tal replanteo, ya que el Ingeniero, al efectuar la confrontación del proyecto y no consignarse en él datos suficientes y concretos para el replanteo del canal, pudo proponer fuese desechado, y al no hacerlo así fué sin duda por haber comprobado la sensible coincidencia entre los datos tomados de nivelación del salto y los del proyecto, por lo que no puede aceptarse esa diferencia, sin que tampoco pueda afirmarse que no existe, mientras no se confirme con el replanteo sobre el terreno de la traza con datos concretos y definidos. Que en cuanto al caudal solicitado, los datos de aforos publicados hasta 1930, son, pues, los únicos que están oficialmente al alcance de cualquier peticionario de aprovechamientos en los ríos, y explica que el Sr. La Hoz haya hecho uso de los mismos, si bien no está justificado que haya hecho caso omiso de los correspondientes a los años 1929 y 1930, que también estaban a su alcance; que de informes recogidos se deduce no ser exacto lo que dice el Ingeniero acerca de la ligereza con que fueron hechos los aforos en dicho período, y estima la Jefatura que no está justificado ni es procedente que un funcionario de la misma administración recuse por erróneos los datos por ella misma sancionados, cuando no existen datos fehacientes demostrativos de la existencia de tales errores, por lo que debe hacerse uso de todo el período

1913-37, cuyos datos se posee, con lo que en cierto modo se compensarán los errores que por defecto o por exceso se hubiesen consignado, aproximándose más a la verdad las medias resultantes, y de ello deduce que el caudal de 21 metros cúbicos solicitado, sólo se obtiene durante cuatro meses al año, que son diciembre, enero, febrero y marzo, y en abril, mayo y junio se aproxima mucho, y teniendo en cuenta el régimen de pantano de la Tranquera, así como el criterio seguido en la determinación de caudales a conceder en las concesiones, o sea fijar aquel que pueda ser utilizado durante ocho meses al año como mínimo, criterio que hasta cierto punto está bien refrendado en la Orden de 21 de junio de 1920, al fijarse este límite de ocho meses para la obtención de la potencia a que se refiere el apartado 3.º del artículo 2.º del Real Decreto de 5 de septiembre de 1918, llega a determinar el de 19'500 metros cúbicos, que se podrá disponer en los meses de noviembre a junio, ambos inclusive. A base de este caudal, y teniendo en cuenta las ampliaciones en tramitación y los molinos afectados, obtiene las siguientes potencias:

Aprovechamiento del Sr. La Hoz	11.741'86 HP.
Idem del Sr. Daudén	449'16 HP.
Idem del Sr. García Abián	2.764'20 HP.
Molinos, 12 + 8 =	20 HP.

Total

3.233'36 HP.

Triple de la potencia total expropiable = 9.700'78 HP.
Diferencia en más a favor del salto La Hoz = 2.041'78 HP.

Que las razones alegadas por el Ingeniero encargado no son suficientemente convincentes para afirmar que no puede elevarse el nivel actual de la presa, por lo que estima indispensable se haga un estudio detallado del embalse en su relación con la posible inundación de la huerta inmediata antes de desechar en absoluto la elevación de la presa, estudio que podría efectuarse durante el replanteo, caso de otorgarse la concesión, ya que la reducción de potencia no influye sensiblemente en el resultado de la comparación con los demás aprovechamientos afectados, por ser sólo de 131'02 HP. Que el presupuesto calculado por el Sr. Carrera no puede aceptarlo, ya que, sólo lo referente al error del canal (no probado) produce un aumento de 1.016.264'25 pesetas, y a más de esto los precios medios rectificadas que detalla son exagerados, y la deducción de los de excavación para los distintos túneles es equivocada, pues supone que la apertura de los mismos se ha de practicar por una sola boca, lo que hace aumentar muy sensiblemente el precio medio deducido, y, por consiguiente, los costes de producción de la energía basados en el presupuesto de referencia no pueden servir de base al estudio económico comparativo que con ellos se trata de hacer. Por otro lado, aunque en la hipótesis de que el coste de producción del kilowatio-hora sea 0'078 pesetas, es aventurado asegurar que éste sea prohibitivo, pues tal afirmación sólo puede hacerse del resultado de comparación de este coste de producción con el de venta de la energía, y si se aceptan para ello las tarifas que actualmente rigen en el mercado, que son de 0'60 a 0'70 pesetas para alumbrado, y hasta de 0'32 pesetas para fuerza motriz, se ve que el margen entre unos y otros no es, ni mucho menos, despreciable para desechar tal sistema de producción. Que el aprovechamiento del Sr. La Hoz reúne las condiciones para poder expropiar los aprovechamientos a que afecta, ya que, la potencia triple que supone, lleva consigo una utilidad triple también, en virtud de los razonamientos que expone. En resumen, propone se otorgue la concesión a D. Mariano de La Hoz con arreglo a las condiciones que formula, y que de ser denegada esta concesión se otorguen las dos ampliaciones solicitadas por los Sres. Daudén y García Abián, con las condiciones que en los respectivos expedientes se proponen para este caso;

Considerando que en el tramo a que este proyecto afecta existen, a más de algunos molinos, dos concesiones en explotación, de los Sres. Daudén y García Abián, respectivamente, las cuales tienen ultimados expedientes de ampliación, y que, tanto por el derecho de prioridad que las asiste, como por haber obtenido una información decididamente favorable, no hay razón alguna para que sean denegadas sus peticiones. Y que, por otra parte, el del Sr. La Hoz es de mucha mayor importancia, hasta el punto de llegar a caberle el derecho de expropiación de aquellas concesiones desde el momento en que sean otorgadas, por lo que, llegado este momento, no hay tampoco impedimento por tal

motivo para que la concesión no se otorgue, con la facultad de aplicar la expropiación forzosa de los derechos de aquellos concesionarios tal y como resultan en el momento de iniciarse el expediente de expropiación;

Considerando que las reclamaciones presentadas pueden reunirse en dos grupos: los regantes que piden se les respeten sus riegos y los industriales que se oponen, en esencia, por estimar que no es de aplicación a este caso lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 7 de enero de 1927 a que se acoge el peticionario para expropiar sus concesiones. Los primeros quedan atendidos, ya que si se otorga la concesión se consigna explícitamente en una de sus cláusulas la condición de que sean respetados dichos regadíos; ahora bien, éstos deben ser inscritos conforme está ordenado, ya que hasta la fecha no se ha cumplido este trámite. En las acequias de riego existen dos molinos, y claro es que a éstos también les afecta la expropiación forzosa. En cuanto a la procedencia de las reclamaciones de los concesionarios afectados por la expropiación, será consecuencia del estudio que se haga acerca de ésta;

Considerando que en cuanto al replanteo del proyecto es un caso raro que en el acta conste que coincida sensiblemente con el terreno, tanto en distancia como en dimensiones, y obtenga en el gabinete una diferencia de longitud en más para el canal de 752 metros. El Ingeniero se funda para hacer el replanteo en el gabinete sobre un plano de reproducción del oficial del Instituto Geográfico, trasladando las longitudes del canal que figuran en el proyecto, en la carencia de datos de triangulación o de poligonación y el rumbo y longitud de las alineaciones de la traza. Esto seguramente debió observarlo sobre el terreno y hacerlo constar en el acta, ya que ésta debe extenderse bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado y, en último caso, hasta proponer se declarase excluido el proyecto por falta de datos. No ha sucedido así, y en cambio a los resultados obtenidos en el gabinete les da un grado de exactitud que no reconoce a lo que ha hecho constar en el acta. De acuerdo con el Ingeniero-Jefe de Aguas, no puede darse por buena esa diferencia de longitud en el trazado del canal, sin que tampoco pueda afirmarse que no exista, mientras no se compruebe con el replanteo sobre el terreno de la traza con datos concretos y definidos. Además, no conviene perder de vista que los proyectos base de las peticiones de aprovechamientos de aguas tienen más bien carácter de anteproyectos y es corriente proponer entre las cláusulas de la concesión la presentación de proyectos de replanteo en que se subsanen las deficiencias observadas durante la tramitación. Aun en el caso de que se admita este error, que como ya se ha dicho no está probado, no es obstáculo para continuar el estudio de este expediente, ya que esto no tiene influencia sensible en el salto producido, y, por lo tanto, en la potencia, dato esencial para determinar la viabilidad de la expropiación forzosa, influyendo solamente en el presupuesto de las obras en la forma que se indicará al abordar este extremo;

Considerando que otro dato del proyecto cuya falta echa de ver el Ingeniero, son las tarifas. Este documento debió ser reclamado antes de tener lugar la información pública, conforme se determina en el artículo 15 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, y, por lo tanto, no habiendo sucedido así, no puede achacarse al peticionario culpa alguna. Además debe hacerse notar que en la mayoría de las peticiones no se presentan tarifas, y, cuando más, se mandan agregar al proyecto de replanteo, como se podría hacer en este caso. Además, su falta no ha sido obstáculo para la comparación de utilidad global del aprovechamiento, según puede verse en los informes;

Considerando que el Ingeniero autor del proyecto, para fijar el caudal utilizable se basa en los datos de aforos practicados por la División Hidráulica del Ebro, en el período comprendido entre los años 1913-1928, ambos inclusive, datos que rechaza en absoluto el Ingeniero encargado, fundado en la forma incompleta en que en dicha época, a su juicio, se tomaban éstos, y en la desconfianza del señor Lorenzo Pardo acerca de los mismos, que se pone de manifiesto al reorganizar este servicio en la Confederación el año 1927. En cambio, acepta como buenos los suministrados por el Servicio de aforos de este organismo, correspondientes a los años 1929-1937, fundado en la mayor frecuencia con que en esta época se toman los datos y por concordar éstos con los obtenidos, recurriendo a las curvas isomodulares y a las isoyetas que corresponden a la región

que nos ocupa. Las manifestaciones del Sr. Carrera para rechazar los aforos de la primera época no aparecen muy ciertas, desde el momento que el Sr. Liria, que estuvo varios años encargado de dicho Servicio en la División Hidráulica, dice que si bien es cierto que las consignaciones eran escasas, también es cierto que se dedicó preferente atención al río Jalón y sus afluentes principales, Jiloca y Piedra, no siendo exacto que sólo se tomaran datos una o dos veces al año, como afirma el Sr. Carrera, sino que se hacía con mucha más frecuencia, y además se disponía y aplicaba ya material moderno, midiendo las velocidades con molinete. El criterio expuesto por el Ingeniero encargado es inadmisibile, pues aparte de que se trata de hacer patente la pugna entre dos organismos del Estado y además hacer resaltar la labor de un funcionario con fines que no se alcanzan, los datos de aforos que rechaza tienen carácter oficial y han sido sancionados por la Superioridad al disponer su publicación y al mismo tiempo han servido de base para el estudio de la influencia del Pantano de la Tranquera en el régimen del río Jalón, según manifiesta el Jefe de Aguas, no estando justificado que un funcionario de la Administración recuse por erróneos los datos por ella misma sancionados, cuando no existen datos fehacientes demostrativos de la existencia de tales errores. Si el Sr. Carrera está completamente convencido de su criterio y puede aportar datos fehacientes, debe plantear el problema en toda su extensión a la Superioridad para que resuelva, pero mientras esto no tenga lugar no hay más remedio que admitir los que constan en las publicaciones oficiales. Además, es poco correcto aprovechar el expediente incoado por un particular para poner a la Superioridad en situación poco arosa, tanto más cuanto no se aporta prueba concreta alguna. No siendo recusables los aforos de ninguna de las dos épocas, independientemente del grado de exactitud de los mismos, y compartiendo el criterio de la Jefatura de Aguas, debe hacerse uso de todo el período 1913-1937, con lo que en cierto modo se compensarán los errores que se hubiesen consignado, aproximándose más a la verdad las medias resultantes, llegándose así a obtener un caudal de 19.500 metros cúbicos, el cual podrá ser utilizado durante ocho meses del año, que es el plazo que como mínimo es corrientemente aceptado por la Superioridad para determinar la potencia de un salto;

Considerando que en lo referente a la curva de remanso, en lo que afecta a la altura de la presa e inundación de la huerta, es extremo que debe estudiarse en el replanteo debido a la divergencia entre el peticionario y el Ingeniero encargado, principalmente en cuanto a la pendiente del río, ya que todo se reduce a hacer un estudio más acabado de la altura de los caballones, y aun en el caso que se rebajase a la presa la altura en los 66 centímetros en litigio, esto supone según los informes una reducción de potencia de 131 HP., que no influye sensiblemente en el resultado de la comparación con los demás aprovechamientos afectados;

Considerando que el presupuesto que calcula el Ingeniero encargado hay que aceptarlo con reservas, pues aparte de que viene incrementado solamente por el concepto de aumentos de longitud del canal, extremo que como ya se ha dicho no está probado, en 1.016.264'25 pesetas, además el Jefe de Aguas estima que diversos precios medios rectificables son exagerados. Pero aun aceptándolo en toda su amplitud, no puede afirmarse que el precio de coste del kilowatio-hora a que llega el Ingeniero, de 0'078 pesetas, sea prohibitivo;

Considerando que, a base de las consideraciones expuestas obtiene el Jefe de Aguas para potencia del salto del Sr. La Hoz, 11.741'86 HP., y para el conjunto de los aprovechamientos afectados, incluyendo las ampliaciones solicitadas y molinos, 3.233'36 HP., cuyo triple es 9.700'08 HP., lo que arroja una diferencia en más del primero de 2.041'78 HP.;

Considerando que en el aprovechamiento solicitado se cumple lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 2.º del Real Decreto de 7 de enero de 1927, y la expropiación afecta no sólo a pequeños molinos, sino a saltos, como ya se ha dejado expuesto. La utilidad global de un aprovechamiento no cabe duda que abarca varios factores; ahora el único que puede reducirse a números es la potencia, y ésta ya hemos visto es superior al triple de los afectados. La utilidad global en lo que se refiere a los demás factores hay que entenderla, no en cuanto al beneficio que puede dejar el concesionario (relación entre el precio de coste y el de venta del kilowatio-hora), sino en su relación con los intereses

generales del Estado y particulares, y bajo este aspecto resulta más benéfico el aprovechamiento solicitado, según deduce el Jefe de Aguas en su información;

Considerando que la Junta Provincial de Sanidad, la Abogacía del Estado de la provincia y la Jefatura de Aguas informan favorablemente, así como la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien formula las condiciones que deben agregarse a las que en su día se rijan, por lo que afectan a las obras de dicho organismo;

Considerando que, si otorgada la concesión, fuese preciso caducarla algún día, esta caducidad debe llevar la de los aprovechamientos afectados, en el caso que hubiesen sido ya expropiados, ya que esta facultad de expropiación se concede solamente para que tenga viabilidad el nuevo aprovechamiento que se otorga;

Considerando que no hay razón alguna de índole legal para no conceder al peticionario el caudal de 21 metros cúbicos que tiene solicitado, desde el momento que la Jefatura de Aguas reconoce que este caudal se obtiene durante cuatro meses al año; además son cosas distintas el caudal concedido y el que sirve de base para fijar la potencia de un aprovechamiento, prescribiéndose acerca de este que el río lo lleve por lo menos ocho meses al año, y en cuanto a aquel, la Ley de Aguas reconoce que la Administración no responde nunca del caudal que se concede,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Mariano de la Hoz Saldana, domiciliado en Alberto Aguilera, número 10, Madrid, para la producción de energía eléctrica, un aprovechamiento de aguas del río Jalón en término de Calatayud (Zaragoza), así como la declaración de utilidad pública y el derecho de expropiación de los aprovechamientos y derechos de los usuarios de aprovechamientos industriales establecidos en el tramo de río a que afecta su proyecto, con las condiciones siguientes:

1.ª Las características esenciales serán las del proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos peticionario en Valladolid a 17 de mayo de 1938.

Antes de comenzar las obras, y en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado", el peticionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro un proyecto de replanteo de las obras en el cual, sin variar las características esenciales del aprovechamiento, se consignarán todos los detalles necesarios para su construcción y justificación de las distintas obras que comprenda. En especial, en dicho proyecto se hará un estudio detallado de la curva de máximo embalse, fijando la altura de la presa de tal modo que con ésta no se causen perjuicios a la huerta inmediata, estudiando y justificando para ello la disposición más adecuada, bien rebajando la altura de la presa o dotando a la misma de los desagües que sean necesarios para la evacuación rápida o automática del caudal de avenidas.

Si la energía que se produzca ha de destinarse a uso público se presentarán al mismo tiempo las tarifas de aplicación, para la tramitación y aprobación debida.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar además en el curso de las obras otras pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan a perfeccionarla.

2.ª Que el volumen máximo que se podrá derivar será de 21.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a usar será de 61 metros, contados desde la coronación de la presa. En el proyecto de replanteo se señalarán referencias a puntos fijos del terreno que, una vez comprobados por la Jefatura de Aguas, queden reconocidos oficialmente.

4.ª El concesionario queda obligado a respetar, dándole carácter preferente, los caudales para riegos, que, derivados del tramo del río afectado por esta concesión, sus usuarios tengan derecho al uso de las aguas, cuyos caudales serán fijados por la Administración, si no lo estuvieran en la fecha de la concesión, debiendo dejar discurrir por el río los necesarios para dichos aprovechamientos.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen actual del río Jalón y en sus

aprovechamientos como consecuencia de la construcción y de la explotación del Pantano de la Tranquera o de cualquier otra obra que el Estado, por medio de la Confederación o de otro organismo que ostente su representación, ejecute en el río Jalon o en sus afluentes aguas arriba del aprovechamiento que pretenda modificar.

6.^a Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtenga como consecuencia de las obras de corrección, regulación o modificación del régimen del río o de sus citados afluentes, realizados por la Confederación u otro organismo en representación del Estado.

7.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.^a Las obras empezarán en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis años a partir de la misma fecha.

9.^a La concesión queda sujeta, además de las presentes condiciones, a lo prescrito en las leyes de Aguas y General de Obras Públicas, en la de Pesca fluvial vigente y Reglamento, en la de protección a la Industria nacional, Código de Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y a lo establecido en los Decretos creando las Confederaciones Hidrográficas, y en especial la del Ebro.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas en Zaragoza, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

También constará en el acta las referencias de la coronación de la presa.

11. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto que aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. La expropiación de los aprovechamientos y derechos de los señores Daudén y García Abián se sujetarán a la situación que éstos tengan en el momento de iniciarse el expediente de expropiación.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que ha de dar a las obras e instalaciones de los mismos.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la

vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento de cuantos puedan estar interesados en relación con la concesión de referencia.

Zaragoza, 19 de febrero de 1940. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Num. 1.039.

Prestación Personal a favor del Estado.

Comisaría-Intervención Provincial de Zaragoza.

D. Antonio Blasco del Cacho, Comisario-Interventor del Servicio de Prestación Personal a favor del Estado de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que con el fin de que los Secretarios de Ayuntamiento se ajusten a normas concretas en la recaudación del Servicio de Prestación Personal a favor del Estado, observarán las siguientes:

Sistemas de retenciones

1.^a En el plazo más breve posible, los patronos que no lo hayan hecho ingresarán el importe de las retenciones que por este Servicio hubieran realizado a sus asalariados comprendidos entre 18 y 50 años, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del pasado año, a razón del 4 por 100 si se trata de jornales, o de un día de haber mensual si son sueldos fijos.

2.^a Dicho ingreso lo formalizarán llenando por triplicado las hojas de liquidación de retenciones que obran en todas las Secretarías de Ayuntamiento de la provincia, uno de cuyos ejemplares les será devuelto como justificante.

3.^a Las sanciones que por incumplimiento de esta orden del Servicio hubieran que aplicarse, recaerán precisamente sobre los patronos que no hubieran retenido o no efectúen el ingreso.

4.^a Todos los detalles complementarios para esta forma de recaudación están consignados en la circular fechada en Madrid el día 16 de noviembre de 1939 y remitida por esta Comisaría-Intervención a todos los Ayuntamientos de la provincia.

Sistema de recibo individual

5.^a Por los Secretarios de Ayuntamiento se procederá a la confección, por triplicado, de las listas cobradoras, incluyendo en ellas a todos los comprendidos en el censo del cuarto trimestre de 1939, con las siguientes excepciones:

A) Los que se encontraban en dicho trimestre cumpliendo el servicio militar.

B) Los caballeros mutilados absolutos y permanentes.

C) Los que trabajan exclusivamente por cuenta ajena y han sufrido retención en el pago de dichos jornales.

Observación: Ningún otro caso puede quedar excluido de figurar en la lista cobradora, aunque se trate de impedidos, pobres, parados, etc.

6.^a El interesado pagará el importe de tres días de haber, es decir, la cantidad que como cuota final figuraba en el censo del último trimestre de 1939, y como justificante se le entregará la parte central del recibo, que por triplicado se extenderá, según impresos que ya se han remitido.

Las dos partes laterales del recibo quedarán en el Ayuntamiento respectivo, en tanto se den instrucciones sobre su destino.

Sistema mixto o de compensación

7.^a En aquellos casos (muy corrientes) de que un sujeto a prestación personal hubiera sufrido retenciones en trabajos prestados por cuenta ajena, y, además, realizara trabajos para sí (ejemplos: el jornalero que además tiene tierra propia o a renta, y el médico que además de la titular tiene ingresos por igualas y por el ejercicio libre de su profesión), se procederá a incluirlo en la lista cobratoria y extenderle el recibo por la diferencia que exista entre las cantidades retenidas y la cuota con que figura en el censo.

Advertencias: 1.^a En fecha muy próxima, que se publicará en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fi-

nalizará el período voluntario de recaudación para los tres sistemas, y los morosos sufrirán el 20 por 100 de recargo y las sanciones previstas en el Reglamento de este Servicio.

2.^a Aun cuando el día 29 del actual debía de quedar cerrado el período de pago voluntario, se podrá seguir admitiendo ingresos sin recargo alguno hasta que se notifique la fecha final de dicho período.

3.^a Los Secretarios de Ayuntamiento se abstendrán de remitir a esta Comisaría-Intervención, mientras no se les ordene, ejemplar alguno de la lista cobratoria.

Zaragoza, 27 de febrero de 1940.-- El Comisario-Interventor, Antonio Blasco del Cacho.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de enero de 1940:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano ..	Sos.....	Urries.....	Bovina.....		1			1	
Fiebre aftosa ..	Ejea.....	Asin	Ovina.....	11		8			3
Id.	Id.	Id.	Caprina.....	2		1			1
Id.	Id.	Sádaba.....	Bovina.....	14					14
Id.	Zaragoza ..	San Mateo de Gállego ..	Ovina.....	9		9			
Id.	Id.	Villanueva.....	Bovina.....	15					15
Id.	Id.	Zaragoza.....	Id.....		86	63			23
Id.	Id.	Id.	Ovina.....		27	6		5	16
Id.	Id.	Id.	Porcina.....		69				69
Influenza	La Almunia ...	Salillas de Jalón...	Equina.....		1	1			
Perineumonía contagiosa.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		4			4	
Pulmonía contagiosa	Ateca.....	Aranda	Porcina.....		20			20	
Rabia.....	Ejea.....	Ejea.....	Canina.....		1			1	
Id.	Id.	Id.	Lanar.....		10			10	
Id.	Sos.....	Luesia.....	Canina.....		1			1	
Triquinosis	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Porcina.....		1			1	
Tuberculosis.....	Id.	Id.	Bovina.....			13		13	
Viruela	Id.	Alfajarín.....	Ovina.....	24		6		1	17
Id.	La Almunia ...	Alfamén.....	Id.....	32		32			
Id.	Id.	Botorríta.....	Id.....		36				36
Id.	Cariñena.....	Muel.....	Id.....	123	50	10			163

Zaragoza, 9 de febrero de 1940.—El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, Balbino López.

Núm. 1.040.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Domingo Modrego Vallejo, vecino de Soria, una solicitud que ha presentado en 19 de febrero de 1940 pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de baritina, con el nombre de «Candidita», núm. 1.751, sita en el término de Torrijo de la Cañada y Bijuesca, paraje llamado «La Mesta y Fuente Amarga».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la caseta de su propiedad situada en la parte izquierda del río Manubles, en el segundo de los parajes citados, de cuya caseta ha de ser la esquina Nordeste el punto tomado. Desde éste se medirán 1.000 metros en dirección E. 20° S., para la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección S. 20° O., para la segunda estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección O. 20° N., para la tercera estaca; y desde ésta al punto de partida 200 metros en dirección N. 20° E., para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero. Los

límites descritos son de propiedad del Estado, exceptuándose el punto de partida, propiedad del registrador.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 27 de febrero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEXTA

BORJA Núm. 987.

PLANTILLA DE EMPLEADOS

ADMINISTRATIVOS:

Un Oficial primero.
Dos Oficiales segundos.
Dos Oficiales terceros.

FACULTATIVOS Y TECNICOS:

Tres Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.
Un Farmacéutico municipal.
Un Inspector municipal veterinario.
Dos Practicantes.
Dos Comadronas.
Un Secretario.
Un Interventor de fondos municipales.
Un Depositario.

SERVICIOS ESPECIALES:

Un Recaudador municipal.
Un Sobrestante de obras.
Un encargado del reloj.

SUBALTERNOS Y GUARDIAS Y AGENTES ARMADOS:

Un Portero-Conserje.
Un Alguacil voz-pública.
Dos guardias municipales diurnos.
Tres Guardias municipales nocturnos.
Un Cabo de guardas monteros.
Seis Guardas monteros.
Un Inspector de arbitrios municipales.
Un Conserje del Cementerio Católico.
Un Conserje del Matadero público.
Un Conserje del grupo escolar.
Un encargado de las fuentes y bombas de incendios.

Un barrendero encargado de la limpieza pública.
Borja, 22 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, Rufino Fortún. — Visto bueno: El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

CALATAYUD Núm. 986.

PLANTILLA DE EMPLEADOS

TECNICOS:

Un Secretario.
Un Interventor.
Un Depositario.
Un Asesor jurídico.
Un Aparejador de obras.
Un Maestro auxiliar.
Una Maestra auxiliar.

ADMINISTRATIVOS:

Un Oficial mayor.
Un Oficial 1.º
Un Oficial 2.º

Cinco Auxiliares.

Un Administrador del Mercado.
Un Administrador del Matadero.
Un Administrador del Hospital.
Un Secretario del barrio de Torres.
Un Secretario del barrio de Huérmeda.
Un Auxiliar de la oficina sanitaria.
Un Auxiliar de abastos.

FACULTATIVOS:

Cuatro Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.
Un Médico Tocólogo.
Un Auxiliar técnico de Puericultura.
Dos Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.
Dos Matronas titulares municipales (una de estas plazas a amortizar).
Cuatro Inspectores farmacéuticos municipales (dos de estas plazas a amortizar).
Tres Inspectores municipales veterinarios.

SERVICIOS ESPECIALES:

Un Pesador del mercado.
Un Electricista y encargado de la limpieza pública.
Dos Choferes del servicio de limpieza.
Una Profesora de corte.
Un Encargado del reloj.

GUARDIA MUNICIPAL:

Un Jefe.
Tres cabos.
Doce Guardias.

SUBALTERNOS:

Dos Sepultureros.
Un Alguacil del barrio de Torres.
Un Albañil paleta.
Un Oficial albañil.
Dos Peones albañiles.
Un Trajinero.
Un Jardinero.
Dos Laceros.
Un Obrero del servicio de alcantarillado.
Un Celador de mercados.
Veintitrés Celadores de abastos.
Una Portera del grupo escolar de la Correa.
Una Idem del idem id. de Sancho y Gil.
Una Idem del idem id. de Ramón y Cajal.
Un Guarda de almacén (a amortizar).
Dos Ordenanzas de la Casa Consistorial.
Un Conserje de la Casa Consistorial.
Un Botones.
Un Voz-pública.
Un Conserje del Matadero.
Un Portero del Hospital.
Dos Enfermeros del Hospital.
Dos Encargados de la limpieza del mercado.
Veinticinco obreras de la limpieza de las vías públicas.

Ocho Obreros de idem id.
Un Cobrador de arbitrios.
Calatayud, 23 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Tomás Castellano. — El Secretario, Luis Aramburo.

CASPE

Núm. 805.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

FUNCIONARIOS TECNICO - ADMINISTRATIVOS:

Un Secretario.
Un Interventor.
Un Depositario.

FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS:

Un Oficial mayor.
Un Oficial primero.
Un Oficial segundo.
Cuatro Auxiliares.

SUBALTERNOS DE OFICINAS:

Dos Ordenanzas.
Un Técnico de obras.
Un Aparejador municipal.

GUARDIA MUNICIPAL:

Un Jefe de día.
Un Jefe de noche.
Ocho Guardias.

FACULTATIVOS SANITARIOS:

Tres Médicos Inspectores de Sanidad.
Dos Practicantes.
Una Matrona.
Dos Inspectores veterinarios.
Dos Farmacéuticos.

OTROS SUBALTERNOS:

Un Fontanero.
Un Capataz.
Dos Carreros.
Dos Peones.
Un Peón caminero.
Un Jardínero.
Un Guarda de monte.
Un Veedor del macelo.
Un Sepulturero.
Un Electricista.
Un Voz pública.

SERVICIOS ESPECIALES:

Un Agente de la Oficina de Colocación Obrera.

PRIMERA ENSEÑANZA:

Dos Maestras municipales.
Un Conserje del grupo escolar.
Caspe, 13 de febrero de 1940. — El Alcalde, Tomás Castellón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.030

SAN VICENTE LATORRE (Francisca), de 28 años, casada, hija de Antonio y de Rafaela, natural y vecina de Zaragoza, últimamente domiciliada en Lanuvade, núm. 29, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 155-1939, sobre desobediencia.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.041.

Comunidad de Regantes
de la Huerta de Fuendejalón.

Edicto.

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, para que asistan a Junta general, que se celebrará el día 17 de marzo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, con el fin de tratar de la reforma de los turnos de riego establecidos en las Ordenanzas de la Comunidad; encareciendo a todos, dada la importancia del asunto a tratar, la mayor y puntual asistencia.

Fuendejalón, 16 de febrero de 1940.—El Presidente, Gaudencio Rodríguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Distrito Minero de Teruel.

D. José Alfaro López, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel;

Hago saber: Que D. Roque Gambaro Gimeno, vecino de Rillo, ha presentado una solicitud de registro de setenta y siete pertenencias, de mineral de carbón sitas en el término de Cañada Vellida, paraje denominado "Los Cabezuelos y otros", con el nombre de "Vicenta", número 4.122, el día 11 de febrero de 1940, a las dieciocho horas, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida. — La esquina Norte del caseto pro-

piedad de José Lor Marzo sito en la partida de "Los Cabezuelos".

Líneas y rumbo de la designación. — Desde el punto de partida hasta un punto auxiliar A, en dirección Norte, 60 metros; desde éste punto auxiliar A, se medirán en dirección Oeste 84° Norte, 300 metros para la primera estaca.

De primera a segunda y en dirección Norte 84° Este, 1.800 metros.

De segunda a tercera y en dirección Este 84° Sur, 100 metros.

De tercera a cuarta y en dirección Sur 84° Oeste, 100 metros.

De cuarta a quinta y en dirección Este 84° Sur, 100 metros.

De quinta a sexta y en dirección Sur 84° Oeste, 200 metros.

De sexta a séptima y en dirección Este 84° Sur, 200 metros.

De séptima a octava y en dirección Sur 84° Oeste, 1.800 metros.

De octava a novena y en dirección Oeste 84° Norte, 400 metros; y midiendo desde ésta en dirección Norte 84° Este, 300 metros, se volverá a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y siete pertenencias solicitadas, intestando con la mina "Josefina" número 3.756.

Rumbos al meridiano magnético en grados centesimales. Son colindantes según la designación mina "Josefina", número 3.756.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 21 de febrero de 1940, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel, 21 de febrero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

* * *

D. José Alfaro López, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel;

Hago saber: Que D. Joaquín Sancho Alloza, vecino de Cañizar del Olivar, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias de mineral de carbón sitas en el término de Cañizar del Olivar, paraje denominado "La Solana del Cementerio", con el nombre de "María del Pilar", número 4.124, el día 19 de febrero de 1940, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida. — La segunda estaca de demarcación de la mina "San Juan", número 2.768, caducada provisionalmente por Decreto de fecha 16 de enero del año corriente.

Líneas y rumbo de la designación. — Desde el punto de partida y en dirección Norte 12° 17' Oeste, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca.

De primera a segunda y en dirección Este 12° 17' Norte, 300 metros.

De segunda a tercera y en dirección Sur 12° 17' Este, 200 metros.

De tercera a cuarta y en dirección Oeste 12° 17' Sur, 300 metros; y midiendo desde ésta en dirección Norte 12° 17' Oeste, 100 metros, se volverá al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Rumbos al meridiano verdadero en grados sexagesimales, para que este registro inteste con la mina "Ampliación a Joaquina", número 3.032.

Son colindantes según la designación la mina "Ampliación a Joaquina".

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 21 de febrero de 1940, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel, 21 de febrero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

ODON

Núm. 608.

Las plazas de Comadrona y Practicante de este municipio se hallan vacantes. Su dotación consiste en 600 pesetas anuales cada una, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia a los efectos de la Orden de 30 de octubre último y para que las personas que se crean con derecho a solicitarlas presenten sus instancias y demás documentos en la Inspección Provincial de Sanidad de Teruel, en el plazo de treinta días hábiles.

Odón, 19 de febrero de 1940.—El Alcalde, Marcelo García.

TRONCHON

Núm. 727.

Acordado por este Ayuntamiento la provisión en propiedad de la plaza de categoría inferior que a continuación se relaciona, se abre concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados y excombatientes por el orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto próximo pasado y Orden complementaria de 30 de octubre último.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en un plazo de treinta días a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Plaza de Sepulturero, encargado del Cementerio, con el haber anual de 365 pesetas.

Tronchón, 21 de febrero de 1940.—El Alcalde, Ignacio Conesa.

CUEVAS DE PORTALRUBIO

Núm. 711.

Aprobada por esta Corporación municipal la plantilla de empleados municipales, y existiendo vacante la plaza de categoría inferior que a continuación se indica, se anuncia a concurso entre caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, y, a falta de éstos, por el orden de méritos profesionales. Dicha plaza es la siguiente:

Alguacil-voz pública, dotada con el haber anual de 60 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Cuevas de Portalrubio, 21 de febrero de 1940.—El Alcalde, Florencio Herrero.

NOGUERA

Núm. 728.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, y si éste fuera festivo el inmediato siguiente, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de 13.000 pies de rebollo para carbonear, que cubican 1.500 estéreos. Los productos objeto de esta subasta están situados en las partidas «La Vacasira» y «La Cera», del monte núm. 25 del Catálogo, denominado «El Pinar». Tasación, 1.500 pesetas; gestión técnica, 321'25; depósito para tomar parte en la subasta, 75 pesetas.

Su celebración a las diez horas. En caso de conveniencia para este Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Estos productos son de fácil extracción, por estar situados a orillas de la carretera de Caudé a El Pobo en el kilómetro 58.

Todos los gastos de anuncio y formación de expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular de las personas a quienes pueda interesar.

Noguera, 20 de febrero de 1940.—El Alcalde, Francisco Aliaga.